

*Julián Real Vázquez*

*Notario No. 2000*

*México, D. F.*



21

43,825

Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar cheques contra las mismas cuentas.-----

**7.- Sustitución.**-----

Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico quedan expresamente autorizados para otorgar poderes en los cuales se permita a los nuevos apoderados sustituir las facultades que les sean otorgadas.-----

**8.- Nombramiento de funcionarios.**-----

Para nombrar directores, auditor externo de la sociedad, otros funcionarios y comités que juzgue conveniente y determinar sus funciones y facultades, así como revocar libremente las designaciones y poderes que hubiere conferido.-----

**9.- Poder especial** en materia fiscal para tramitar, obtener, preparar, formular, presentar y firmar toda clase de avisos, promociones, declaraciones, recibir, atender y contestar toda clase de requerimientos tanto de obligaciones formales como sustantivas, incluyendo sin limitación, las que correspondan por concepto del impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única, el impuesto al activo y el impuesto al valor agregado, entre otras, así como formular, presentar y firmar toda clase de declaraciones y avisos para el registro de los empleados de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro y para presentar, formular y firmar declaraciones por concepto del impuesto de nóminas y cualesquiera solicitudes de devoluciones fiscales, incluyendo aquellas referentes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, así como cualquier otra compensación, devolución y/o aviso que debería ser presentado en términos de las leyes aplicables y realizar y recibir los pagos relevantes, para obtener y cobrar los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondiente a las devoluciones fiscales, incluyendo aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribuciones, en especial el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta, así como en general para presentar, firmar y recoger todo tipo de avisos, solicitudes de devoluciones, declaraciones y toda clase de documentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus dependencias, administraciones, oficinas, direcciones y/u organismos, así como ante las autoridades fiscales locales, de cualquier tipo;-----

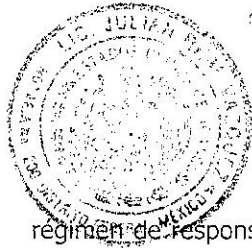
**10.-** Actuar a nombre y por cuenta de la Sociedad, representado los intereses de ésta, ante cualquier tipo de autoridad en cualesquiera de los tres poderes en

cualesquiera de sus tres niveles de gobierno, participando de manera activa en todo tipo de licitaciones, concesiones, autorizaciones y concursos públicos o privados;-----

**11.-** Celebrar contratos de apertura de crédito o cualquier otra clase de contratos bancarios, tales como depósito en cajas de seguridad, créditos simples o en cuenta corriente, cuentas de inversión, con Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades de Inversión, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Casa de Bolsa, Uniones de Crédito o con cualesquiera otra entidad financiera mexicana o extranjera, que a su leal saber y entender, considere necesario para el buen manejo de las finanzas de la Sociedad. El presente poder incluye la facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas y designar a las personas que firmen en las mismas.-----

**12.-** Para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante cualquier dependencia o autoridad administrativa federal, estatal o municipal, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, así como ante particulares, dentro de las que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Autoridades Fiscales, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias de éstos o cualquier otro sector, para realizar toda clase de actos y gestiones en relación con la Sociedad;--- El órgano de administración de la Sociedad elaborará y someterá a consideración de la asamblea general de accionistas de la Sociedad, en los términos de estos Estatutos, un plan de negocios anual de la Sociedad que comprenderá, entre otros, un presupuesto de ingresos, plan de inversión, contratación de pasivos, requerimientos de gastos y capital de trabajo (el "Plan de Negocios"). El consejo de administración, a través del secretario de la Sociedad o el administrador único, en su caso, deberá hacer llegar por escrito el Plan de Negocios correspondiente al año siguiente a todos los accionistas de la Sociedad para su análisis y revisión.-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Sociedad podrá resolver sobre la creación y formación de uno o más órganos intermedios y comités, los que se sujetarán en cuanto a su creación, facultades, nombramientos, organización, funcionamiento y



*Julián Real Vázquez*

*Notario No. 200*

*México, D. F.*



23

43,825

régimen de responsabilidades, a lo que resuelva el consejo de administración o el administrador único.-----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán designar un Comité Operativo, que estará compuesto por el número de miembros con sus respectivos cargos, que se determine, mismos que serán honoríficos. -----

El Presidente del Comité Operativo podrá ser el propio Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o la persona que éstos designen. -----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único podrá designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario, a un suplente por cada miembro propietario del Comité Operativo. -----

El Comité Operativo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros del Comité presentes en la reunión.-----

El Comité Operativo celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año.-----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único establecerá las facultades y obligaciones del Comité Operativo, teniendo como obligación principal la de rendir un informe anual de sus actividades. -----

En ausencia del Presidente, las sesiones del Comité Operativo serán presididas por el miembro del Comité designado por los miembros que estuvieren presentes y las ausencias del Secretario del Comité serán cubiertas por su Suplente. -----

El Comité Operativo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social y ocasionalmente en cualquier otra parte, según sea decidido por el propio Comité.--

Todas las actas serán transcritas en un Libro de Actas que al efecto llevará el Secretario y serán firmadas por el Presidente de la sesión y el Secretario o su Suplente, en ausencia de éste último. -----

Las personas que integren el Comité Operativo durarán en su cargo en tanto no sean removidos del mismo.-----

#### Mecanismo de Resolución de Controversias-----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso que exista un Desacuerdo Insuperable (según dicho término se define más adelante) o cambio en el Control de un accionista que no haya sido solucionado o exitosamente negociado por los accionistas, entonces, cada uno de los accionistas tendrá durante la duración de la Sociedad, las opciones respecto a las acciones de los demás accionistas que se describen a continuación.-----

En caso que exista Desacuerdo Insuperable en cualquier asamblea de accionistas o sesión del consejo de administración, cada uno de los accionistas otorga a los

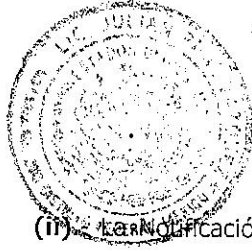
demás accionistas el derecho irrevocable de comprar o vender, la totalidad de sus acciones de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento que aquí se establece: ---

**1.-** Uno o varios accionistas (en lo sucesivo los "Accionistas Inconformes") tendrán derecho de notificar por escrito al resto de los accionistas de la Sociedad (en lo sucesivo los "Accionistas Notificados") acerca de la existencia de un Desacuerdo Insuperable. Los Accionistas Inconformes harán mención expresa al asunto que generó el Desacuerdo Insuperable y, en su caso, informarán la solución que dichos Accionista Inconformes proponen para resolver el asunto materia del Desacuerdo Insuperable. Una vez que los Accionistas Notificados no podrán iniciar el procedimiento o ejercer la opción que aquí se establece hasta que el procedimiento que se establece en la presente cláusula haya concluido con respecto a dicha notificación o si los Accionistas Inconformes incumplieren los términos de la presente cláusula , según sea el caso. -----

**2.-** Los Accionistas Inconformes y los Accionistas Notificados negociarán de buena fe durante un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el inciso uno anterior, en caso que se llegue a un acuerdo dicho acuerdo será definitivo y obligará a todos los accionistas en sus términos. En caso de que los accionistas no pueden eliminar el Desacuerdo Insuperable mediante la aprobación de una resolución de la asamblea de accionistas o sesión del consejo de administración dentro de dicho término de treinta días naturales, cada uno de los Accionistas Inconformes y los Accionistas Notificados nombrarán a un representante con autoridad suficiente para negociar de buena fe por un período adicional de quince días naturales con el fin de tratar de eliminar el Desacuerdo Insuperable y si se llegare a un acuerdo, dicho acuerdo será definitivo y obligatorio para todos los accionistas. -----

**3.-** En caso de que los accionistas no pudieren eliminar el Desacuerdo Insuperable mediante la aprobación de una resolución de la asamblea de accionistas o sesión del consejo de administración dentro de dicho término máximo de cuarenta y cinco días naturales, el Desacuerdo Insuperable se resolverá como sigue: -----

**(i).**- Los Accionistas Inconformes podrán iniciar el procedimiento a que se refiere la presente cláusula mediante notificación por escrito, dentro de los siguientes diez días naturales a partir de la fecha de expiración del término de cuarenta y cinco días naturales mencionado anteriormente (en lo sucesivo, la "Notificación Inicial") a los Accionistas Notificados firmada por cada uno de los Accionistas Inconformes, con copia para el secretario o al administrador único de la Sociedad. -----



*Julián Real Vázquez*

*Notario No. 200*

*México, D. F.*



25

43,825

(ii).- La Notificación Inicial entregada por los Accionistas Inconformes contendrá una promesa incondicional por parte de dichos Accionistas Inconformes para que, a la elección de los Accionistas Notificados, ya sea que se (a) vendan todas sus acciones a los Accionistas Notificados, o (b) compren la totalidad de las acciones de los Accionistas Notificados, en cualquier caso a un precio igual, y bajo las mismas condiciones, al que los Accionistas Inconformes hayan incluido en la Notificación Inicial (el "Precio"), en los términos especificados en esta cláusula. -----

(iii).- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la Notificación Inicial por los Accionistas Notificados, cada uno de los Accionistas Notificados deberá entregar un sobre al secretario del consejo de administración de la Sociedad o al administrador único, sellado y firmado por dichos Accionistas Notificados, a fin de evitar que sea abierto hasta la fecha establecida en el inciso (iv) siguiente, en cuyo sobre los Accionistas Notificados deberán ya sea (a) obligarse a comprar a cada uno de los Accionistas Inconformes, la totalidad de las acciones de que estos sean propietarios, al Precio, o (b) obligarse a vender a los Accionistas Inconformes la totalidad de las acciones de que sean propietarios los Accionistas Notificados, al Precio. -----

(iv).- Durante los tres días hábiles a partir de la fecha de terminación del plazo de sesenta días establecido en el inciso (iii) anterior o, en su caso, inmediatamente después de la fecha en la que el Secretario o el administrador único hubiere recibido la totalidad de los sobres que se le debieron entregar conforme a dicho inciso (iii) con anterioridad al plazo de los sesenta días antes mencionado, el Secretario o el administrador único enviará una notificación por escrito a cada uno de los accionistas, informándoles sobre la fecha, hora y lugar de una asamblea de accionistas a celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que el Secretario o el administrador único envíe dicha notificación, para abrir los sobres sellados entregados por los Accionistas Notificados. La asamblea se celebrará con la asistencia de un fedatario público mexicano elegido por el secretario del consejo de administración de la Sociedad o el administrador único, quien levantará un acta en la que hará constar (a) el monto del Precio, y (b) si cada uno de los Accionistas Notificados eligió vender sus acciones a los Accionistas Inconformes o comprar las acciones de cada uno de los Accionistas Inconformes. --

(v).- Si cualquiera de los Accionistas Notificados no entregaren el sobre sellado de referencia dentro del período de sesenta días que se establece en el inciso (iii) anterior, se entenderá que dicho Accionista Notificado ha aceptado la oferta de los

Accionistas Inconformes para comprar la totalidad de las acciones propiedad de dicho Accionista Notificado, al Precio. -----

**(vi).**- Si los Accionistas Notificados eligieren comprar las acciones de los Accionistas Inconformes, los Accionistas Notificados deberán adquirir dichas acciones al Precio, en proporción a las acciones que cada uno de los Accionistas Notificados Inconformes. -----

**(vii).**- Si los Accionistas Notificados eligieren vender sus acciones a los Accionistas Inconformes, los Accionistas Inconformes deberán adquirir dichas acciones al Precio, en proporción a las acciones que cada uno de los Accionistas Inconformes sea titular, y sin contar para los efectos de dicha proporción, las acciones propiedad de los Accionistas Notificados. -----

**(viii).**- La cesión de las acciones será libre de cualquier gravamen, carga u otra limitación, y el Precio será pagado dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la fecha de la asamblea de accionistas a que se refiere el inciso (iv) anterior.-----

**4.-** Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, el Precio que deberán pagar los accionistas que hayan ejercido el derecho a comprar las acciones de los accionistas que hayan aceptado vender en virtud del Desacuerdo Insuperable, será el "Valor de Mercado" (según se define este término más adelante) que tuvieren las acciones, determinado conforme a un "Avalúo" (según se define este término más adelante) que practique un "Valuador" independiente (según se define este término más adelante). Para los efectos de este párrafo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación: -----

"Valor de Mercado", significa (i) el valor de las acciones representativas del capital social de la sociedad, considerando a ésta como un negocio en marcha que se está vendiendo, tomando en consideración el capital contable, las utilidades y flujos de efectivo pasados, presentes y proyectados a futuro, las condiciones de mercado, así como precios pagados en anteriores adquisiciones de negocios similares en México (sin darle un peso desproporcionado a alguna adquisición en lo particular) multiplicado por; (ii) una fracción, el numerador de la cual será el número de acciones cuyos tenedores estén en desacuerdo y el denominador de la cual será el número total de acciones en circulación representativas del capital social de la sociedad. Para los efectos de determinar el Valor de Mercado, todos los contratos celebrados por la sociedad con cualquiera de sus accionistas o sus Afiliadas se extinguirán automáticamente ciento ochenta días naturales después de la fecha en





*Julián Real Vázquez*

*Notario No. 200*

*México, D. F.*



27

43,825

que los accionistas adquirentes hayan efectuado la determinación respecto de una compra de acciones en virtud del Desacuerdo Insuperable. -----

"Avalúo" significa el siguiente procedimiento para determinar el Valor de Mercado: Ambas Partes, designarán cada uno a un Valuador, a su propia costa, dentro de un término de treinta días naturales a partir de la fecha establecida en el inciso (iii) anterior sesenta días. El Valuador designado por cada una de las partes de acuerdo a lo anterior habrá de determinar el Valor de Mercado de las acciones en cuestión, dentro de un término de treinta días naturales a partir de la fecha de su designación. En el supuesto de que hubiese una diferencia de diez por ciento o menos entre el Valor de Mercado determinado por cada Valuador, el Valor de Mercado que deberá ser pagado por las acciones de que se trate será el promedio aritmético obtenido de la suma del Valor de Mercado determinado por cada Valuador dividido entre dos. Sin embargo, en el supuesto de una diferencia de más de un diez por ciento entre el Valor de Mercado determinado por cada Valuador, entonces los interesados, intentarán acordar la designación de un tercer Valuador dentro de un término de diez días naturales a partir de la fecha en que los Valuadores designados por cada accionistas hayan rendido sus valuaciones del Valor de Mercado de acuerdo a lo previsto anteriormente. En el supuesto de que Las Partes no alcanzaren un acuerdo respecto de la designación de este tercer Valuador dentro del término de diez días naturales mencionado, el tercer Valuador será entonces la oficina en México de (i) J.P. Morgan Chase; (ii) Credit Swisse First Boston; o (iii) Morgan Stanley Dean Witter, en ese orden de preferencia, salvo que la totalidad de dichas firmas no estén dispuestas o no puedan por cualquier motivo aceptar su designación, en cuyo caso el tercer Valuador será designado por el Presidente de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, Capítulo Mexicano, o su suplente, a requerimiento de los titulares de las acciones (Accionistas Notificados y Accionistas Inconformes). Una vez designado, el tercer Valuador habrá de seleccionar entre los dos avalúos realizados por cada uno de los Valuadores designados por Las Partes en conflicto, aquél que en su opinión profesional refleje en mejor medida el Valor de Mercado y será precisamente ese avalúo que seleccione el que se utilizará para determinar el precio a ser pagado por las acciones de que se trate dentro de un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de su selección. Los gastos y otras cantidades que deban ser pagadas al tercer Valuador serán liquidados por los titulares de acciones de la serie que designe al Valuador cuyo avalúo fue el que se descartó por determinación del

tercer Valuador. La decisión del tercer Valuador será obligatoria e inapelable para Las Partes en conflicto. Por lo tanto la ejecución forzosa de dicha decisión podrá ser demandada ante cualquier tribunal competente.-----

"Valuador" significa uno de los banqueros de inversión con experiencia sustancial en la valuación de compañías mexicanas similares a la sociedad. -----

La sociedad estará obligada a revelar y a ser disponible a los Valuadores designados de acuerdo con este artículo, toda la información relativa a las operaciones y condición financiera de la sociedad y sus subsidiarias, según sea requerida por dichos Valuadores con el propósito de realizar y concluir sus avalúos dentro de los términos de tiempo aquí previstos.-----

5.- Para efectos de estos Estatutos, el término "Desacuerdo Insuperable" significará la imposibilidad para resolver cualquier asunto de importancia relevante y que haya sido sometido a la consideración de la asamblea de accionistas o del consejo de administración respectivamente, siempre que dicho asunto se incluya en el orden del día de tres asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración debidamente convocadas al efecto, ya sea imposibilidad para resolver sobre dicho asunto se deba a la abstención para votar, voto negativo.-----

-----**Vigilancia de la Sociedad y Auditores Externos**-----

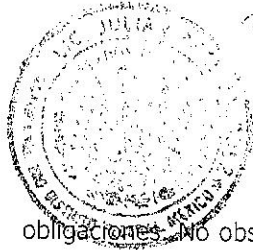
**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios designados por la asamblea ordinaria de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su encargo hasta que su sucesor o sucesores hayan sido designados y tomen posesión de su cargo. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La asamblea general ordinaria de accionistas u el consejo de administración o el administrador único podrá nombrar a la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la Sociedad, quienes prepararán la información para los reportes anuales, que contenga la información señalada en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**Garantías de los Consejeros, Funcionarios y Comisarios**-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración o el administrador único, funcionarios y comisarios propietarios y suplentes, no necesitan caucionar el fiel cumplimiento de sus





*Julián Real Vázquez*

*Notario, No. 290*

*México, D. F.*



29

43,825

obligaciones. No obstante lo anterior, la asamblea de accionistas podrá establecer la obligación para los consejeros y comisarios de la Sociedad de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. -----

**Ejercicio Social, Estados Financieros, Reservas y Responsabilidad Limitada** -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, salvo el primer ejercicio que será irregular y contará desde la fecha de firma de este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Se prepararán estados financieros que muestren la situación de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y que contendrán todos los datos exigidos por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que sean necesarios para comprobar los mismos. Estos documentos deberán ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de su aportación al capital social y será responsable por cualquier parte insoluble del valor nominal de sus acciones. Ningún accionista de esta Sociedad es responsable personalmente por los pasivos u obligaciones en general de esta Sociedad. Ningún acreedor de esta Sociedad puede buscar pago de su crédito por algún accionista específico de esta Sociedad por el hecho de que los activos de la Sociedad no alcancen a cubrir este crédito. -----

**Disolución y Liquidación de la Sociedad** -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de dicha ley. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que tiene el consejo de administración o el administrador único.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración o el administrador único y los funcionarios y gerentes de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que compruebe la existencia de la causa legal de ésta.".-----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERA.-** El capital inicial de la sociedad es el mínimo fijo, es decir de **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

-----Accionista-----	-----Acciones Clase I-----	-----Valor ---
<b>DIANA PONCE HERNANDEZ.</b>	<b>DOCE MIL ACCIONES---</b>	<b>DOCE MIL</b>
		<b>PESOS MONEDA</b>
		<b>NACIONAL.</b>
<b>CESAR IVAN GOMEZ MEJIA.</b>	<b>OCHO MIL ACCIONES---</b>	<b>OCHO MIL-</b>
		<b>PESOS MONEDA</b>
		<b>NACIONAL.</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>VEINTE MIL---</b>	<b>VEINTE MIL -</b>
	<b>ACCIONES---</b>	<b>PESOS MONEDA</b>
		<b>NACIONAL.</b>

**SEGUNDO.-** Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

**I.-** Designar como Administrador Único de la Sociedad a la señora **DIANA PONCE HERNANDEZ**, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere el **artículo vigésimo octavo** de los estatutos sociales.-----